

ción vinculado a la red de alerta y control de avenidas que mantiene la CHE, con las medidas a tomar en caso de riesgo.

En el cauce y márgenes se deberán hacer efectivas las limitaciones impuestas por la Ley de Aguas (Ley 29/85). En función de las especiales características del Ebro en este sector se recomienda que la consideración de zona de policía (100 m en la ley) se amplíe a toda la llanura de inundación, coincidente en el ámbito de estudio con el espacio de huerta.

IV.11. ORDENANZAS

IV.11.1. Normas generales.

De acuerdo con el principio de jerarquía el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galacho del Ebro (tramo Zaragoza – Escatrón) y las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. son de aplicación prioritaria, por éste orden, en todo el ámbito del Plan Especial.

Las actuaciones proyectadas serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, previas las autorizaciones que sean preceptivas cuando se afecte al ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del Ebro o al Dominio Público Hidráulico y zona de policía.

Para su desarrollo será preciso la redacción de un proyecto de obras ordinarias, lo que implicará los acuerdos necesarios para su ejecución o por último las expropiaciones, indemnizaciones o constitución de servidumbres precisas.

De conformidad con el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se deberá dar aviso al citado Servicio, con suficiente antelación, para poder valorar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación), en cada caso, previamente al inicio de cualquier obra o remoción del terreno en las zonas de ubicación o muy próximas a los yacimientos incluidos en el ámbito: *Campo Rincón, El Cortado-El Cementerio, Corte cenizas, El Castillo de Miranda, Picote de San Martín, Cabezo de los Tejones, Canteras V, Canteras III, Canteras II, Campo de trigo I, Campo de trigo II, Camino de la Caldereta I, Nudo este autopista de Logroño, Nudo Este, Camino de la Caldereta II.*

Para la realización de las actuaciones previstas en el Plan Especial sobre terrenos de su ámbito afectados por competencias sectoriales se precisará el informe o en su caso autorización previa de la Administración sectorial competente.

La gestión en el ámbito del Plan Especial se desarrollará de igual modo a la que se realiza en el suelo municipal del propio Galacho, es decir a través del Servicio municipal que tenga asignada la responsabilidad, en este momento la Oficina de la Agenda 21 Local, y con el funcionamiento de la Comisión para la protección del Galacho de Juslibol aprobada por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 1994.

IV 11.2. Ordenanzas específicas de protección.

El Plan Especial discierne entre las actividades que se pueden compatibilizar con la conservación del espacio natural y aquéllas que resulten totalmente incompatibles.

Sin perjuicio de la necesidad de la revisión y actualización de la Ordenanza municipal para la protección y gestión del Galacho de Juslibol y su entorno de 8 de enero de 1992, para adaptarla a los objetivos contenidos en este Plan, las directrices más importantes, a la hora de preservar tanto las zonas que se encuentran actualmente en buen estado de conservación como los futuros espacios a restaurar, cabría considerar las siguientes:

- Prohibición absoluta de cualquier tipo de vertidos.

- Eliminación del tránsito de vehículos en las Areas de conservación preferente.
- Restricción al acceso de vehículos (tan sólo los de servicios de mantenimiento y vigilancia) en los caminos situados sobre las motas que quedan incluidas en las zonas de restauración y que sigan conservando su uso.
- Limitación del tráfico ciclista y de motocicletas por el escarpe y la estepa.
- Restricciones al pastoreo en las zonas restauradas.
- Restricción de pesca en el espacio del Galacho.
- Prohibición de la eliminación de la vegetación en las márgenes de las acequias donde se ha producido la restauración. Se permiten tareas de mantenimiento.
- Fomento del desarrollo de la vegetación autóctona en las lindes de los campos de cultivo.
- Favorecimiento del mantenimiento y de la nueva implantación de cultivos arbóreos, especialmente frutales de variedades autóctonas y/o en vías de desaparición.
- Aplicación, en las áreas colindantes a los corredores, de las medidas de carácter agroambiental propuestas en el “P.O.R.N. de los Sotos y Galachos del río Ebro”.

En líneas generales, en la red básica de Corredores Biológicos, se establecerán además las siguientes disposiciones:

1. Limitación de entubamiento de las vías de agua. En el caso de que se proceda a reducir las filtraciones de agua al subsuelo, deberá utilizarse un sistema que garantice el suministro adecuado al conjunto vegetal del corredor y que, asimismo, no altere la imagen paisajística del conjunto.
2. La poda o modificación de la masa vegetal requerirá autorización previa municipal. La solicitud se acompañará de una descripción de las labores a realizar indicando la dimensión de la masa que permanece.
3. Limitación de la eliminación de la vegetación autóctona y su sustitución por especies foráneas.
4. Limitación de utilización de productos químicos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Las afecciones negativas procedentes de los campos colindantes derivadas de actuaciones de este tipo, deberán ser corregidas por sus causantes recuperando la situación original.
6. No se autorizará ninguna obra que no sea previamente justificada. En cualquier caso, deberá quedar garantizada siempre la continuidad del corredor en las mismas condiciones que la situación alterada.
7. Prohibición de quema de vegetación, conforme a lo establecido en la legislación en materia de agricultura o medio ambiente.
8. Prohibición de quema para la eliminación de los cañaverales en las márgenes de las acequias liberadas de vegetación para permitir su dragado y limpieza.
9. En función de la dimensión de las obras a realizar en los corredores o su entorno, la administración municipal podrá solicitar un estudio de evaluación de las repercusiones ambientales.

IV.12. Informes.

El presente Plan Especial recoge el contenido de los informes obrantes en el expediente, municipales y sectoriales, en cuanto estos últimos señalan aspectos concretos aplicables al ámbito del Plan Especial.